

INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, precluyó el pasado (10 de Noviembre de 2021) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 19 de Noviembre de 2021.


JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

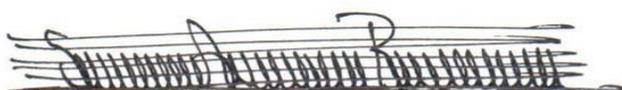
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2020-00063-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dos (02) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por el Señor apoderado judicial de la entidad demandante, por valor de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6.736.974,89) M/cte**, liquidada hasta el día veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (03-Noviembre-2020), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (15-October-2021).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez